



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Con motivo del oficio elevado á este Ministerio por el Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, dando cuenta de la junta de Tenientes de Alcalde celebrada á virtud de una comunicacion del Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, de la que acompaña copia, referente á la venta del aguardiente amílico:

Resultando de la citada comunicacion que del examen practicado por el Laboratorio químico municipal en varias muestras de vinos y aguardientes de algunos establecimientos del distrito, ha merecido el calificativo de malo y con señales de alcohol amílico la muestra de aguardiente anisado procedente del establecimiento de D. Pedro Fernández é hijo:

Resultando que ánte la prohibicion de seguir expendiendo dicha mercancia, que dictó el Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, alegó el interesado que la totalidad de los aguardientes que se venden en Madrid, y desde luego cuantos él posee, se hallan compuestos con alcohol industrial, pareciendo injusto que, hallándose autorizada por la legislacion aduanera de España la introduccion del referido alcohol, venga á considerarse luego ilegal su aplicacion al encabezamiento de vinos y aguardientes, por lo cual protesta respetuosamente del grave perjuicio que se ocasiona á sus intereses; en vista de cuyas razones el refe-

rido Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, convencido de que eran en el fondo justas y pertinentes las reclamaciones del interesado, dispuso quedara en suspenso su orden, sometiendo el asunto á la resolucion del Alcalde Presidente:

Resultando que el Alcalde de Madrid llama la atencion de este Ministerio acerca de la importancia de este asunto para la salud del vecindario, por lo limitadas que son las medidas que los Tenientes de Alcalde pueden adoptar para prohibir la venta de productos adulterados, cuyas medidas añade, se reducen á remitir á los Jueces municipales, para la imposicion del oportuno correctivo, el tanto que resulte de la denuncia y reconocimiento de líquidos adulterados con el empleo del alcohol amílico, ocurriendo casi siempre que, mientras se practican las debidas diligencias, el público consume el género, objeto en cuestion:

Resultando que el Presidente del Ayuntamiento de esta villa considera que no es posible evitar que los fabricantes de aguardientes utilicen el expresado alcohol en la confeccion de este producto, siendo ineficaces cuantas gestiones se practiquen con dicho fin, puesto que la introduccion del alcohol industrial está autorizada por la vigente legislacion de Aduanas, por cuyas razones somete á la decision de este departamento, con caracter de urgencia, el asunto de que se trata:

Vistas la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1860, dictando reglas de precaucion y vigilancia para la elaboracion de vinos artificiales, cuyas disposiciones son aplicables á la adulteracion de toda clase de bebidas, y las Reales ordenes de 12 de Marzo de 1879 y 16 de Agosto de 1885, expedidas por el Ministerio de Hacienda, referentes á la vigilancia que han de observar las Aduanas y Consulados españoles para perseguir la adulteracion de los vinos con sustancias nocivas á la salud:

Visto el art. 356 del Código penal, que castiga

con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, y con multa de 125 á 1.250 pesetas á todo el que con cualquier mezcla nociva á la salud altere las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, disponiendo á la vez que los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados:

Considerando que el caso que motivó el análisis de las muestras de aguardientes procedentes del establecimiento de D. Pedro Fernández é hijo, que ha dado ocasión á la consulta del Ayuntamiento, no es un caso de falsificación de bebidas, puesto que el fabricante no niega la composición ni trata de engañar al público con el nombre ó calificativo de sus géneros:

Considerando que el análisis del Laboratorio municipal tampoco afirma otra cosa que la existencia de señales de alcohol amílico:

Considerando que aun cuando el análisis hubiera probado que la mezcla en cuestión estaba compuesta de alcohol industrial, no está declarado de manera alguna y en términos que puedan servir de base á resoluciones administrativas, que el alcohol industrial sea nocivo á la salud por el solo hecho de las sustancias empleadas para su extracción, dependiendo principalmente este carácter de saludable ó nocivo del grado de refinación ó rectificación que reciben los alcoholes, según las opiniones más admitidas en la ciencia:

Considerando que cualesquiera que sean las resoluciones que más adelante pudieran recaer sobre el carácter del alcohol industrial, llamado amílico, nada tiene que ver esta cuestión con el fraude ó engaño que se cometa en la composición de los vinos y licores, ocultando ésta ó expendiendo los productos con nombres que no correspondan á las sustancias de que están compuestos, para cuyas falsificaciones y engaños existen disposiciones suficientes en nuestra legislación, y desde luego son aplicables las que quedan citadas en el cuerpo de esta Real orden;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, se ha servido determinar se conteste á la comunicación del Excmo. Sr. Alcalde Madrid, manifestando:

1.º Que toda clase de líquidos ó bebidas que expendiéndose con el nombre de vino no estuviera compuesto de zumo de uva ó tuvieran tan escasa cantidad que en ella predominase el alcohol, y del análisis resultare que las proporciones de aquél exceden á las que por regla general usa la industria para el encabezamiento de los vinos, cae bajo las prescripciones del Código penal y procede la aplicación del mismo y las Ordenanzas municipales, tanto para los autores de la falsificación y los expendedores, como para el comiso de los géneros adulterados.

2.º Que igual disposición es aplicable á los aguardientes y espíritus cuando por la nomenclatura y designación que se les dé se pueda producir engaño é inclinando al consumidor á considerar como artículos salubres los que no tengan las condiciones de estos géneros.

3.º Que aun cuando esto no suceda, siempre que por el resultado del análisis se pruebe que el alcohol empleado en los géneros, cualquiera que sea su origen, es de tal calidad y en tales proporciones que el artículo puesto á la venta resulte nocivo á la salud, lo cual acontece siempre que

el alcohol empleado en la fabricación de los aguardientes carece del grado de refinación suficiente para separar de él las materias impuras que son la causa de sus efectos tóxicos, dichas bebidas, así fabricadas y expandidas, caen bajo las prescripciones de la Real orden del 1860.

4.º Que las disposiciones de la referida Real orden que á continuación se reproduce, son más que suficientes para contener los fraudes y castigar á sus perpetradores, dando al consumidor aquellas garantías de salubridad y de pureza en los géneros á que tiene derecho el público, y como además se señalan en ella los procedimientos y formas con las cuales se debe verificar la inspección, bastará que el Ayuntamiento las amplíe y desarrolle para llevar á cabo la misión que le está confiada en los extremos que comprende la consulta.

5.º Que independiente de estas disposiciones corresponde á los Ayuntamientos, por la vigente ley municipal, la facultad de dictar medidas de policía ó ampliar sus Ordenanzas municipales para velar por la salubridad é higiene del vecindario, y que á este fin podrían, entre otras disposiciones, adoptarse las de publicar en el *Diario oficial* los nombres de los que contravengan á las reglas de higiene, ó sean castigados por la adulteración de las sustancias que expendan, y la de exigir, como previene la referida Real orden de 1860, que los géneros lleven en los envases las indicaciones necesarias para que pueda apreciar el público los elementos que entren en su composición, y tratándose de aguardientes, el grado de rectificación del alcohol en ellos empleados, por cuyos medios puede el Ayuntamiento remediar sobradamente, si con actividad y energía los pone en práctica, los males que la opinión señala en la alimentación de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.—MORET.

Sr. Gobernador de....

Real orden de 23 de Febrero de 1860, que se cita en la anterior, sobre bonificación de vinos naturales y artificiales.

«Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaución y vigilancia á las cuales se someta la elaboración de vinos artificiales, y considerando que si bien los intereses de la industria, en el estado en que se encuentra España, aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la que se trata, la conveniencia, sin embargo, de precaver los abusos de que podría ser víctima el consumo, con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzoso la adopción de medidas dirigidas al efecto, y mas ó menos restrictivas, según la mayor ó menor ocasión que á dichos abusos presente la especie que se trata de establecer; S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificación, imitación ó elaboración artificial de vinos sin previa licencia de la Autoridad.

2.ª Se considerará permisible:

Primero. La mejora ó bonificación de los vinos del país por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.

Segundo. La imitación de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.

Tercero. La fabricación de vinos producidos directamente por la fermentación del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.

Y cuarto. La elaboración de vino artificial sin fermentación de jugos naturales y por medios de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.

3.^a Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposición anterior, deberán fijar en sus rótulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblos en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la expresada disposición estarán además obligados á fijar en dichos rótulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino, y los comprendidos en el 4.^o á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboración.

4.^a Se prohíbe la elaboración de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.^a El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposición 2.^a se dirigirá al Gobernador expresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá expresando la concesión de los mismos extremos que se exigen en la solicitud.

6.^a Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares ó bodegas á la bonificación ó imitación de los vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtención del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.^a Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia, en el término de tres meses, la licencia en la forma que previene la disposición 5.^a

8.^a Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspección siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboración del vino por medios artificiales serán objeto, además, de una visita trimestral.

9.^a Las visitas á que se refiere la disposición anterior se efectuarán, interin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto, el Alcalde. Esta designación recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto de la de mecánicos.

10. Dichos peritos devengarán 100 reales en concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fábrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11. Los que establecieron industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la Autoridad, incurrirán en una multa cuyo máximun no podrá exceder de 1.000 rs., si la impusiere el Gobernador, y de 500 si el Alcalde, quedando además obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorización. La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorización se castigará con una multa cuyo máximun será de 500 rs. ó 300 según la impusiere el Gobernador ó Alcalde, obligándose además al interesado á ceñirse á dichas condiciones.

12. La elaboración de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entregado á los Tribunales. Si el establecimiento que incurriese en este abuso estuviere autorizado como licito, será además cerrado á la segunda contravención. De Real orden, etc. Madrid 23 de Febrero de 1860.»

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.^o

Elecciones municipales.

Por haber sido declarada nula la elección de Concejales del pueblo de Cortes, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, he acordado que con estricta sujeción á lo preceptuado en la misma y en la electoral de 20 de Agosto de 1870, tengan lugar en dicho término municipal segundas elecciones los días 18, 19, 20 y 21 de Agosto próximo, verificándose el escrutinio general el 28 de dicho mes y observándose los demás trámites prescritos en las mencionadas leyes.

Guadalajara 30 de Julio de 1887.

El Gobernador

—474

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 2.

Como quiera que no haya tomado parte ningún elector en las segundas elecciones municipales que en los pueblos de Valdelagua y Veguillas se verificaron los días 7, 8, 9 y 10 de Junio último, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley municipal vigente, he acordado se proceda en los expresados términos municipales á nueva elección, que tendrá lugar los días 18, 19, 20 y 21 de Agosto próximo, llevándose á cabo el escrutinio general el 28 del mismo mes, y efectuándose dichos actos con estricta sujeción á lo prevenido en las Leyes electoral de 20 de Agosto de 1870 y municipal citada de 2 de Octubre de 1877.

Guadalajara 30 de Julio de 1887.

El Gobernador,

—475

GREGORIO DE MIJARES.

A fin de que los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de la cuestión que sobre alcoholes está pendiente y que tanto se viene desfigurando, tengo necesidad, para cumplir con el deber que en este caso me impone el cargo que desempeño, de publicar el siguiente dato oficial que he recibido últimamente entre tantos otros:

«Con motivo de la baja que han experimentado este año los precios en los vinos, se ha supuesto por muchos, sin fijarse en los datos que publica la dirección de Aduanas, que esto obedecía á la mayor importación de alcoholes y á la baja en la exportación de los vinos; y como ambos supuestos son por completo inexactos, para que la opinión no se extravíe y busque donde debe las causas de esa baja, vamos á publicar los resultados de la importación de alcoholes y exportación de vinos durante los cinco primeros meses de 1886 y 1887, deplorando que el retraso con que se dan aquí estos datos no nos consienta hacerlo desde

luego de la importación y exportación durante todo el primer semestre del año.

	Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo 1886.	Desde 1.º de Enero á 31 de Mayo 1887.
Importación de alcoholes (hectólitros).....	495.628	360.640
<i>Exportación de vinos</i>		
Comunes (hectólitros).	2.972.056	3.250.298
De Jeréz (id).....	142.270	114.104
Generoso (id).....	49.300	51.382

Como se ve por los datos que anteceden, este año se han importado hasta fin de Mayo 134.988 hectólitros ménos de alcoholes extranjeros que en igual época del año anterior, en tanto que han salido 278.242 hectólitros más de vinos comunes; y 2.082 de la clase de generosos, observándose sólo una baja de 28.166 en los de Jeréz, si bien aún en estos la exportación excede á la de hace dos años.

De estos datos aparecen con toda evidencia que la baja en los precios de los vinos ni obedece á la disminución en las exportaciones, como muchos han supuesto con notoria inexactitud, ni á la mayor importación de alcoholes extranjeros, que no es tampoco cierto que exista.

¿No podría tal vez hallarse esa causa de deprecio en la disminución del consumo interior, por efecto del empobrecimiento del país, que no puede con los tributos, y debido al mismo tiempo á la carestía que en aquel artículo determina el elevado derecho de consumos?

En nuestra opinion, no en las aduanas exteriores, sino en las interiores, en las que exigen los derechos de consumos, es donde hay que buscar las causas de la crisis agrícola.»

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la primera quincena de Junio de 1887.

Sesion del dia 1.º

Algora.—Calamidades.—Dictó un trámite en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Algora, sobre condonación de contribuciones por pérdidas en sus cosechas.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Acordó el pago de la obra ejecutada en la construcción de la carretera de Marchamalo al confin de la provincia, durante el pasado mes de Marzo, que importa la cantidad de 866'92 pesetas.

Hospital civil.—Dementes.—Acordó que por el Secretario Contador de Beneficencia, se instruyan las oportunas diligencias gubernativas, en averiguación de los hechos acaecidos en el Hospital civil, con motivo de algunos actos ejecutados por los dementes asilados en dicho Establecimiento.

La provincia.—Empréstito para obras públicas.—Tuvo lugar en este día el sorteo de las acciones que han de amortizarse, pertenecientes al empréstito provincial, con destino á obras públicas.

Sesion del dia 2.

La Comisión provincial se ocupó del despacho de varios expedientes de exenciones del servicio

militar, señalados para este día, cuyos acuerdos fueron comunicados á los Ayuntamientos respectivos.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Evacuó los informes que prescribe la legislación vigente en las cuentas municipales de varios años y localidades.

Casa de Expósitos.—Personal.—Nombró, con carácter de interinidad al Presbítero D. Martín García Catalán, Capellan de la Casa de Expósitos de esta provincia.

Sesion del dia 3.

Varios pueblos.—Incidencias del Reemplazo del Ejército.—La Comisión provincial se ocupó de la resolución de las alegaciones expuestas por varios mozos del actual reemplazo, de tener hermanos en el servicio, cuyos fallos se notificaron á los Ayuntamientos respectivos en cumplimiento de la ley.

Hontanares.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hontanares, á D. Román Lopez, por impedimento físico.

Casa de Expósitos.—Obras.—Acordó autorizar al Arquitecto de la provincia, para que bajo su dirección, y por el sistema de administración, se ejecuten las reparaciones necesarias en el techo de una galería en el edificio de la Casa de Expósitos de la provincia.

Archilla.—Fuentes.—Acordó que el Jefe facultativo de obras de la provincia, previo reconocimiento del puente provincial, sobre el río Tajuña, en término de Archilla, proponga las obras que procedan para la habilitación del mismo.

La provincia.—Archivos y Bibliotecas.—Resolvió lo procedente acerca de la reclamación producida por la Delegación de Hacienda, sobre abono de las cantidades que adeuda la provincia por sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.

Sesion del dia 4.

Varios pueblos.—Reemplazos.—Después del despacho de varias incidencias del reemplazo del Ejército y revisión de las exenciones de años anteriores, señaladas para este día, la Comisión dictó los acuerdos de caracter ordinario siguientes:

La provincia.—Presupuestos.—Quedó enterada, para los efectos oportunos, de la R. O. de 31 de Mayo último, por la que se autoriza el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1887-88.

Nava de Jadraque.—Beneficencia.—Dictó un trámite en el expediente instruido para el ingreso en un manicomio, de la demente pobre Antonia Nuñez, natural de la Nava de Jadraque.

Málaga del Fresno.—Calamidades.—Acordó se manifieste á varios vecinos de Málaga del Fresno, no ser posible otorgarles la gracia de condonarles las contribuciones por pérdidas en sus cosechas con motivo de las tormentas, por haber dejado trascurrir el plazo legal, disponiendo se dé cuenta á S. E. acerca de la petición de auxilio del fondo de calamidades que solicitan.

Guadalajara y Salmeron.—Reemplazos.—Quedó enterada, para sus efectos, de la R. O. de 26 de Mayo último, aprobando el acuerdo de esta Comisión, por el que decidió á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la competencia de alistamiento del mozo Alberto Santa María Expósito, sostenida entre dicha Corporación y la de Salmeron.

La provincia.—Id.—Acordó gratificar con la cantidad de 100 pesetas á los sargento talladores

que han actuado en las operaciones del reemplazo del Ejército en el corriente año.

Olmeda de Jadraque.—Id.—Acordó ampliar el plazo de observación facultativa en el Hospital militar de esta plaza del mozo declarado útil condicional, Rafael Serrano, del alistamiento de Olmeda de Jadraque.

Imón.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, considerado como caso extraordinario, al niño Pascual, recién nacido, hijo de Aquilino Martín, de estado casado, natural de Imón.

Arbeteta.—Id.—Concedió la misma gracia para cuando en vacante le corresponda, á un niño de edad de tres meses, hijo de Antonio Cortés Lopez, viudo, vecino de Arbeteta.

La provincia.—Reemplazos.—Acordó cesen los auxiliares temporeros que han actuado en las operaciones del Reemplazo del Ejército.

La provincia.—Suscripciones.—Acordó suscribirse al periódico titulado *Gaceta penitenciaria*, que dirige en Madrid el Sr. Diputado provincial don Luis Díaz Milian.

Sesion del dia 6.

La provincia.—Reemplazos.—Resolvió las alegaciones expuestas por varios mozos de los reemplazos de 1886 y 2.º de 1885, de tener hermanos en el servicio, y cuyos fallos se comunicaron oportunamente á los Ayuntamientos.

Illana.—Beneficencia.—Acordó se remita al señor Juez de Instrucción de Pastrana, á los efectos del R. D. de 19 de Mayo de 1885, el expediente de demencia y pobreza de Prudencio Fernandez, del pueblo de Illana.

Almadrones.—Id.—Dictó un trámite en el expediente instruido para la observación en el Hospital civil, del demente Fermin Martin Sanz, natural de Almadrones.

Bochones.—Id.—Acordó remitir al Sr. Juez de primera instancia de Atienza, el expediente sobre ingreso en un manicomio del demente Isidro Hernandez, natural de Bochones.

La provincia.—Reemplazos.—Acordó se prevenga á varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto por estancias causadas en la Caja de observación, por los mozos del reemplazo del Ejército, que si no abonan en el termino de 5.º día la cantidad que adeudan, se expedirán comisionados de apremio para hacerla efectiva.

Imprenta provincial.—Suministros.—Acordó adjudicar provisionalmente el suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial*, durante el próximo año económico, á favor del único postor, D. Manuel Martin Amatey.

Imon.—Obras.—Acordó se libre á favor del Jefe facultativo, la suma de 150 pesetas para que proceda á la habilitación de un paso provisional sobre el río Salado, en término de Imón.

Sigüenza.—Sanidad.—Evacuó el informe prescrito por la Dirección general de Administración local, en el expediente sobre abono al Subdelegado de Veterinaria de Sigüenza, de las dietas devengadas en el reconocimiento de ganados atacados de la enfermedad denominada sarna.

Sesion del dia 7.

Varios pueblos.—Reemplazos.—Se ocupó en la resolución de las alegaciones expuestas por varios mozos del reemplazo de 1886, de tener hermanos en el servicio activo y cuyos fallos se comunicaron á los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento de la ley.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Evacuó el infor-

me que prescribe la ley, en las cuentas municipales de varios años y localidades.

Carrascosa de Henares.—Obras.—Autorizó al Arquitecto de la provincia para que se traslade al pueblo de Carrascosa de Henares, para que practique la recepción de varias obras llevadas á cabo por el Ayuntamiento.

Personal de Obras públicas provinciales.—Acordó el abono al personal de la Sección de obras públicas provinciales de las dietas devengadas en la práctica del servicio de su competencia, que importa la cantidad de 120 pesetas.

Sesion del dia 8.

Varios pueblos.—Reemplazos.—La Comisión provincial se ocupó de la resolución de varias incidencias del reemplazo del Ejército, señaladas para este día.

Idem.—Contabilidad.—Evacuó informe al Gobierno de provincia en las cuentas municipales de varios años y localidades.

Valdenuño Fernandez y Valdeconcha.—Calamidades.—Dictó un trámite en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valdenuño Fernandez y Valdeconcha, sobre condonación de contribuciones por pérdidas en sus cosechas.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamientos.—Acordó se prevenga al contratista de la resinación de pinos en la Dehesa de Solanillos D. Jorge Garcia, que si en el preciso término de 10 días no realiza el descubierto de 7878'40 pesetas que adeuda á las arcas provinciales, se procederá á lo que haya lugar.

Carcel de Audiencia.—Material.—Acordó adquirir 80 cazuelas y vasos de hojadelata con destino á los presos del correccional de esta capital, importante 60 pesetas.

Idem.—Id.—Dispuso se adquieran del Establecimiento de los Sres. Mitjans é hijo, del comercio de Madrid, 60 mantas, con destino al Establecimiento penal de esta ciudad.

Oficinas de S. E.—Horas de despacho.—Acordó que desde el 15 del corriente mes, las horas de oficina en las dependencias de esta Corporación, sean de ocho de la mañana á una de la tarde.

Sesion del dia 14.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Evacuó el informe que prescribe la legislación vigente, en las cuentas municipales de varios años y localidades.

Imprenta provincial.—Suministros.—Adjudicó definitivamente, á favor de D. Martin Amatey, el suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia.

Alustante.—Beneficencia y Sanidad.—Dictó un trámite en el expediente instruido para el ingreso en un manicomio de los presuntos alienados, Juan Belinchón y Aquilino Lopez, naturales del pueblo de Alustante.

La provincia.—Bagajes.—Tuvo lugar en este día la subasta para el servicio de bagajes en la provincia, durante el próximo año económico, habiéndose adjudicado al único postor, D. Bibiano Gutierrez este servicio, para el distrito de Sigüenza, y dispuso se anuncie segundo remate para el día 4 de Julio próximo, de los ocho partidos que han quedado sin subastar.

Retiendas.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en el Asilo de pobres de la provincia, á D.ª Emilia Cano Ranz, natural de Retiendas, por reunir los requisitos reglamentarios.

Sesion del dia 15.

La Comisión provincial se ocupó exclusivamen-

te del despacho de las alegaciones expuestas por varios mozos de reemplazos anteriores y del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, H. Perez. —182

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

Por el art. 21 de la Ley de Presupuestos generales del Estado, para el año económico de 1887 á 88, publicados en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, se concede á los dueños de fincas adjudicadas á la Hacienda, ó que se adjudiquen por débitos de contribuciones, el derecho de poder retraerlas durante los seis primeros meses del ya citado año económico, previo pago del principal del descubier to que hubiera producido ó produzca la adjudica ción y de todos los gastos del expediente.

Los contribuyentes ó sus herederos ó causaha bientes que deseen retraer dichas fincas, podrán solicitarlo individualmente á mi Autoridad den tro del plazo mencionado por aquélla ley.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, notifica rán á los contribuyentes que tengan fincas adju dicadas á la Hacienda; previniéndoles, que si de jasen de utilizar el beneficio concedido dentro del plazo señalado, la Delegación de mi cargo, sin contemplación de ningún género, dispondrá que todos los referidos dueños sean despropiados de las fincas que pertenecen á la Hacienda, y que por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se proceda con todo rigor á la ven ta de las mismas, con arreglo á las leyes de des amortización, á fin de que el Tesoro público pueda reintegrarse de las sumas que le pertenecen.

Guadalajara 30 de Julio de 1887.—M. de Se tien. —467

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Di rección general del Tesoro público, en orden de 27 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Dele gado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Cla ses pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Tesorería provincial de Hacia da, desde el día 2 al 12 de Agosto próximo, excep tuando los festivos, percibiendo el 15 por 100 en calderilla.

Con arreglo á lo determinado por Real orden de 2 del actual, se hace indispensable la presen tación de la cédula personal del ejercicio corrien te, para el percibo de la referida mensualidad.

Guadalajara 29 de Julio de 1887.—El Inter ventor de Hacienda, Eduardo Loren. —462.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

En vista de no haberse presentado licitadores

en las dos subastas celebradas para el arriendo del arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario en el actual año económico, este Ayun tamiento ha acordado señalar el lunes 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto la tercera subasta bajo el precio y condiciones que aparecen en el expediente, de que podrán enterarse en la Secretaria de esta Corporación las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 27 de Julio de 1887.—El Alcalde-Presidente, José Díaz.—P. A. de S. E. I.—Grego rio José Sausa, Secretario, —463

ESCOPETE.

Se halla terminado el repartimiento de la con tribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1887-88, y queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á con tar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Escopete 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Fernández. —465

JADRAQUE.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, para que los contribuyentes puedan pro ducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Jadraque 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Jo sé Yagüe. —466

HONTANILLAS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayunta miento por defunción del que la venía desempe ñando hacia 35 años, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio; quedando obligado el agraciado á dicha plaza, á la formación de repar timientos y cuentas municipales y de pósitos de esta villa.

Se admiten solicitudes debidamente documen tadas en término de ocho días, desde que apare zca este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro vincia, al Sr. Alcalde presidente de este Ayunta miento, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Hontanillas 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, P. S. M.—Anastasio Sancho, Secretario interino. —471

PEÑALVA.

Por el vecino de este pueblo Juan Rodríguez Vazquez, se me dá parte que en la mañana del 27 del actual se le desapareció un caballo de su pro piedad que estaba pastando en este término mu nicipal, de las señas que a continuación se expre san, sin que hasta la fecha á pesar de las diligen cias practicadas en su busca, haya tenido resulta do favorable.

Por tanto suplico y ruego á todas las autori dades de cualquier orden y gerarquía que fueren, tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho semoviente, me lo comuniquen con la urgen cia que el caso requiere para su recogida.

Señas del caballo

Color negro, alzada seis cuartas y media próximamente, edad cerrado, paticalzado, con la cola cortada, sin aparejo alguno, teniendo algunos lunares blancos á causa de la montura.

Peñalva 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, Baldomero Vicente. —473

VALDEARENAS.

El Ayuntamiento que presido en sesión de este día, ha acordado sacar á pública subasta la recaudación del reparto de consumos y recargo municipal para el año actual.

El primero y único remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 10 del próximo Agosto, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdearenas 30 de Julio de 1887.—El Alcalde, Calixto Estríngana.—El Secretario, Mariano Valenciano. —469

VALDELAGUA Y SU AGREGADO PICAZO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del agregado Picazo, por defunción del que la desempeñaba; su dotación anual consiste en 75 pesetas, pagadas del presupuesto de gastos de esta villa por trimestres vencidos. También se halla vacante la plaza de Sacristán de dicho pueblo agregado, disfrutando el agraciado los derechos parroquiales, según costumbre y seis fanegas de trigo por gratificación que voluntariamente hacen los vecinos del pueblo de Picazo á favor del mismo.

Los aspirantes á dichas dos plazas que se hallan unidas y deseen desempeñarlas, presentarán las solicitudes por separado, la primera al Sr. Alcalde Presidente de esta villa, y la segunda á don Antonio de la Iglesia, Cura párroco, en el término de treinta días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo se proveerán dichas plazas.

Valdelagua 30 de Julio de 1887.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —470

TORRONTERAS.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 225 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma presentarán solicitudes en término de 15 días, y pasados estos se reunirá el Ayuntamiento para elegir al que mayores condiciones reúna.

Torronteras 27 de Julio de 1887.—El Alcalde, Hilario Martínez.—Pedro Vindel, Secretario interino. —459

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Lucas Taracena, veci-

no de Cañizar, contra su convecino Salustiano Gomez Añez, sobre pago de 850 pesetas, para ejecutar la sentencia en los mismo pronunciada, se sacan á pública y judicial subasta, por término de 20 días, los siguientes bienes:

	Ptas.	Cts.
Una mula llamada Culebra, pelo castaño, de unos 15 años, tasada en.....	100	»
Otra titulada Clavelina, pelo negro. en...	125	»
Tres gallinas en.....	4	50
Una cerda, como de unas dos arrobas y media, en.....	47	50
Mitad de una bodega con su caño y cedero en la calle de Hita, núm. 23, y de 13 tinajas, que contienen de haber unas 1.700 arrobas y además otras dos tinajas de 75 y 40 arrobas respectivamente; advirtiéndose que éstas son de la propiedad exclusiva del Salustiano y que de las 13 anteriores corresponde la mitad á su hija Vicenta, tasada la parte correspondiente al Gomez en.....	500	»
Un torno de torcer vino, con su puente, mesas, husillos y demás efectos, en.....	50	»
Un majuelo en el Sitio de Zambranos, con unas 2.500 cepas, en cinco fanegas de tierra; linda Saliente olivos de D Mariano Bardaxí y Mediodía tierra de Faustino de la Fuente, en.....	750	»
Una tierra camino de Eras ó Ejido, conocido también con el nombre de Zarzamora, de haber dos fanegas; linda Saliente camino y Mediodía tierra de Raimundo Barriopedro, en.....	100	»
Otra en el Palomar, de seis celemines; linda Saliente tierra de Laureano Trillo y Poniente camino de Torija, en.....	37	»
Cuarta parte de un huerto en la Vega, ó sea calle del Horno, de haber cuatro celemines; linda Saliente calle de la Vega y Mediodía tierra de Pablo Extremera. en..	20	»
Un majuelo en el sitio de Zambranos, que no tiene las 3.500 vides con que aparece en la diligencia de embargo y si 2.500, en unas cinco fanegas de tierra, en dos suertes por dividirla una senda, pero que es una sola finca, en.....	625	»
Mitad de una bodega en la calle que sale á Torre del Burgo, ó sea calle Mayor, proindiviso hoy con D. Nemesio García, con las tres tinajas de cocer que existen dentro de ella, y de haber 170 y 40 arrobas respectivamente, en.....	175	»
Una tierra en el Arca de la Fuente, de nueve celemines; linda Saliente otra del mismo interesado, Poniente y Norte camino de Ciruelos, en.....	50	»
Otra en la Novia, de una fanega; linda Saliente camino de la Torre y Poniente Laureano Trillo. en	40	»
Otra en el Rubial, de seis fanegas; linda Saliente senda y Mediodía camino de Valdearenas, en	200	»
Otra en el Llano de Carreco, de una fanega y seis celemines, que es mitad de otra en el mismo sitio de tres fanegas; linda Saliente y Poniente Faustino de la Fuente, en.....	50	»
Otra en los Enjugaderos, de cuatro fanegas; linda Saliente senda del Salegar y Poniente Hipólito de Lucas, en.....	225	»

Otra en el camino de Hita, de nueve celemines; linda Saliente camino y Poniente D. José Espinalt, en.....	25 »
Otra en los Llanillos, de seis celemines; linda Saliente herederos de Braulio Villaverde y Norte camino de Valdearenas, en.....	25 »
Otra en la Recresta, de una fanega; linda Saliente un cerro y Poniente Hipólito Lucas, en.....	35 »
Otra en Valencoso, de una fanega y seis celemines; linda Saliente un cerro, Mediodía, Poniente y Norte D. José Espinalt, en.....	60 »
Otra en la Mata, de nueve celines; linda Saliente un cerro, Mediodía y Poniente herederos de D. Melitón Mendez, en...	30 »
La finca anterior tiene algunos tallo-	
nes.	
Otra en la Cepa moscatel ó las Peñuelas, de nueve celemines; linda Saliente doña Pía Astudillo, en.....	35 »
Una viña en la Polla, de una fanega, con 200 vides, debiendo advertir que éstas están en cuatro celemines de tierra; linda Saliente senda que va á la Torre, en.....	37 50
Un olivar en el Berrocal, de 28 piés; linda Saliente un cendajo, en.....	210 »
Una tierra en Valdemesones, de 200 cepas; linda Saliente D. Manuel Aldeanueva, Mediodía Faustino de la Fuente, en.....	50 »
Otra en dicho sitio, de 100 vides; linda Saliente camino, Poniente senda del pago, en.....	25 »
Un pajar á la salida para la Torre, sin número; linda por todos aires con casa y corral de Petra Gomez, tiene un corral derruido, en.....	45 »
Una tinaja para aceite, de caber 30 arrobos, en.....	15 »
Una tierra en el Charco, de cuatro fanegas; linda Saliente senda, Mediodía tierra de Inocente Blas, en.....	100 »
Una casa en el Barrio del Judio, señalada con el núm. 5; linda derecha corral de Julián Gomez, en.....	750 »
Doce fanegas de trigo de sembradura, rebajando el coste de siega, acarreo, trilla y limpia, en.....	250 »
Cinco fanegas de cebada de sembradura, rebajados los mismos gastos, en....	90 »
Dos fanegas de avena, rebajando el coste de recolección, en.....	12 »
Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día 19 de Agosto próximo á las once de su mañana y Sala Audiencia de este Juzgado, en el que se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos; advirtiéndose, que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de los inmuebles.	
Dado en Brihuega á 28 de Julio de 1887.—Francisco del Aguila Burgos.—Ante mi.—Juan Rodriguez.	—464

Juzgados municipales

YEBES.

Por dimisión voluntaria del que la venia de-

sempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; su dotación consiste en los derechos arancelarios sobre las actuaciones que se verifiquen.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos que previene la ley provisional del poder judicial, necesarios para poder desempeñarla, pueden dirigir sus instancias á este Juzgado municipal, hasta el día 15 de Agosto próximo; pasado dicho plazo, se proveerá.

Yebes 30 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Juan Moreno. —472

TORRONTERAS.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando interinamente, con el haber de los derechos de los aranceles judiciales y civiles. Los que se crean adornados de las condiciones que exige el vigente reglamento, podrán solicitarla al Sr. Juez municipal, en término de 15 días, pues pasados estos se procederá á dar posesión al aspirante que reúna mayores condiciones.

Torronteras 24 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Santos Nieto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una buena casa en esta capital, señalada con el núm. 2, en la Plaza de San Estéban; mide de superficie 394 metros cuadrados, y consta de planta baja, principal, desvanes, pozo, corral y cueva.

También se venden 105 fanegas y dos cuartillos de tierra, con casa de labor, dos viñas y 247 olivos en el término de Alovera, y asimismo 5 fanegas, 10 celemines y un cuartillo en el pueblo de Marchamalo, todo perteneciente al Sr. Vizconde de Palazuelos.

Quien desee adquirir dicha casa y terrenos, puede dirigirse al administrador de los mismos D. Bafael Manso, en Guadalajara, Carbonería, 2.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

La Junta Económica de este Establecimiento, autorizada por el Consejo de Administración, admite proposiciones hasta el día 15 del actual, para el suministro de los artículos de comer, beber y arder, necesarios á los alumnos del mismo, durante dos años, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall. Las proposiciones que se presenten serán examinadas á las diez de la mañana del expresado día 15, siendo aceptada la más conveniente ó desechadas todas si ninguna fuera aceptable á juicio de dicha Junta.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1887.

EN LA ANTIGUA Y ACREDITADA AGENCIA DE Negocios de D. Fermín Sánchez y Anchuelo, calle del Estudio, núm. 6, Guadalajara, se admiten autorizaciones de los individuos de clases pasivas para cobrar sus haberes en la Tesorería de esta provincia. 4-4

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.